



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de septiembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.224/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1849/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Bardales Vida, S. de R.L. de C.V (CORBAVI, S. de R.L. de C.V.)		A-08-0076	Personas	575/22-05-2007		X
1.1	Gloria Suyapa Bardales Rojas	0501-1951-00156	A-08-0076-01				

Resolución SS No.1850/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Pasem, S. de R.L. de C.V.		A-01-0029	Personas y Daños	784/03-08-2004		X
1.1	Guillermo Antonio Pastora Ardón	0703-1946-00278	A-01-0029-01				
1.2	Jorge Alberto Servellón Bonilla	0801-1959-07534	A-01-0029-02				

Resolución SS No.1851/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Intercober, S.A. de C.V.		A-01-0077	Personas y Daños	1003/19-08-2008		X
1.1	Sandra Isabel Oseguera Larios	0801-1968-02618	A-01-0077-01				

Resolución SS No.1852/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Sociedad Asesores y Consultores Técnicos de Seguros, S. de R.L. (ACOTESE, S. de R.L.)		A-01-0006	Personas y Daños	753/27-07-2004		X
1.1	Dulce María Moncada	1501-1960-00823	A-01-0006-01				
1.2	Eduardo Jeffs Núñez	0801-1948-01172	A-01-0006-02				
1.3	Gustavo Jorge Ponce Aguilar	0801-1944-01387	A-01-0006-03				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1853/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Abilio Pinto Pérez	1310-1948-00010	B-01-0001	Personas y Daños	715/13-07-2004		x

Resolución SS No.1854/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Martin Roveris Suazo Cruz	0805-1976-00437	B-01-0133	Personas y Daños	732/20-07-2004		X

Resolución SS No.1855/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Reinaldo Danilo Rosales	1807-1948-00691	B-01-0071	Personas y Daños	753/27-07-2004		X

Resolución SS No.1856/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Margarita Lisset Salgado Arévalo	0101-1959-00359	B-10-0016	Personas y Daños	844/24-08-2004		x

Resolución SS No.1857/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Saturnino Figueroa Padilla	1807-1954-00998	B-10-0023	Personas y Daños	844/24-08-2004		X

Resolución SS No.1858/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Víctor Manuel Barnica Bulnes	0501-1947-00151	B-08-0050	Personas y Daños	753/27-07-2004		X

Resolución SS No.1859/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Julio César Amador Reyes	2801-1985-00027	B-01-0095	Personas y Daños	784/03-08-2004		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1860/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Dilma Yohana Ponce García	0601-1967-00023	B-01-0158	Personas y Daños	902/16-08-2005		x

Resolución SS No.1861/17-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Susana Eloísa Cardona Vásquez	1811-1977-00070	B-08-0103	Personas	779/15-08-2006		x

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1849/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1849/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1849/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 575/22-05-2007 de fecha 22 de mayo de 2007, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V. (CORBAVI, S. DE R.L. DE C.V.)”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1243/26-08-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 7 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.”; con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No.20564, con vigencia del 22 de mayo de 2013 al 22 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 575/22-05-2007 y SS No.1243/26-08-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V. (CORBAVI, S. DE R.L. DE C.V.)”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Bardales Vida, S. de R.L. de C.V (CORBAVI, S. de R.L. de C.V.)		A-08-0076	Personas	575/22-05-2007		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1.1	Gloria Suyapa Bardales Rojas	0501-1951-00156	A-08-0076-01				
-----	------------------------------	-----------------	--------------	--	--	--	--

2. La señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente, la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0076, correspondiente a la Correduría es la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS. 4. Informar la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución la señora GLORIA SUYAPA BARDALES ROJAS, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS BARDALES VIDA, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1850/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1850/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1850/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 784/03-08-2004 de fecha 3 de agosto de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S DE R.L. DE C.V.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1347/09-09-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN, en su condición de Representante Legal la sociedad CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S DE R.L. DE C.V.”; con la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59105, con vigencia del 3 de agosto de 2013 al 3 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: él en su condición de Representante Legal y el señor JORGE ALBERTO SERVELLÓN BONILLA. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 784/03-08-2004 y SS No.1347/09-09-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V.” junto con la de su Representante Legal y empleado dependiente, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Pasem, S. de R.L. de C.V.		A-01-0029	Personas y Daños	784/03-08-2004		X
1.1	Guillermo Antonio Pastora Ardón	0703-1946-00278	A-01-0029-01				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1.2	Jorge Alberto Servellón Bonilla	0801-1959-07534	A-01-0029- 02				
-----	------------------------------------	-----------------	------------------	--	--	--	--

2. El señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN en su condición de Representante Legal debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor JORGE ALBERTO SERVELLÓN BONILLA, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor JORGE ALBERTO SERVELLÓN BONILLA, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor SERVELLÓN BONILLA. 4. Informar al señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0029, correspondiente a la Correduría, son los señores GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN y JORGE ALBERTO SERVELLÓN BONILLA. 5. Informar al señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO ANTONIO PASTORA ARDÓN, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PASEM, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1851/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1851/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1851/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1003/19-08-2008 de fecha 19 de agosto de 2008, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1276/22-07-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 9 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad: “CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.”, con la cual completa la información necesaria para obtener la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59114, con vigencia del 19 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1003/19-08-2008 y SS No.1276/22-07-2011; en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Intercober, S.A. de C.V.		A-01-0077	Personas y Daños	1003/19-08-2008		X
1.1	Sandra Isabel Oseguera Larios	0801-1968-02618	A-01-0077-01				

2. La señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente, la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0077, correspondiente a la Correduría, es la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS. 4. Informar la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución la señora SANDRA ISABEL OSEGUERA LARIOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS INTERCOBER, S.A. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1852/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1852/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1852/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 753/27-07-2004 de fecha 27 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L. (ACOTESE, S. DE R.L.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.295/17-02-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 16 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora: DULCE MARÍA MONCADA; en su condición de Representante Legal de la sociedad “ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.”, con la cual completó la información necesaria para la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59102, con vigencia del 27 de julio de 2013 al 27 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: ella en su condición de Representante Legal y los señores: EDUARDO JEFFS NÚÑEZ Y GUSTAVO JORGE PONCE AGUILAR. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 753/27-07-2004 y SS No.295/17-02-2011, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DULCE MARÍA MONCADA; Representante Legal de la sociedad “ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L. (ACOTESE, S. DE R.L.)”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.”, junto con la de su Representante Legal y empleados dependientes, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Sociedad Asesores y Consultores T s de Seguros, S. de R.écnicoL. (ACOTESE, S. de R.L.)		A-01-0006	Personas y Daños	753/27-07-2004		X
1.1	Dulce María Moncada	1501-1960-00823	A-01-0006-01				
1.2	Eduardo Jeffs Núñez	0801-1948-01172	A-01-0006-02				
1.3	Gustavo Jorge Ponce Aguilar	0801-1944-01387	A-01-0006-03				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. La señora DULCE MARÍA MONCADA; en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el de los señores EDUARDO JEFFS NÚÑEZ y GUSTAVO JORGE PONCE AGUILAR; documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que los señores EDUARDO JEFFS NÚÑEZ y GUSTAVO JORGE PONCE AGUILAR; dejen de laborar para la Correduría, deberán devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los mismos. 4. Informar a la señora DULCE MARÍA MONCADA; Representante Legal de la sociedad "ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0006, correspondiente a la Correduría son los señores DULCE MARÍA MONCADA, EDUARDO JEFFS NÚÑEZ y GUSTAVO JORGE PONCE AGUILAR. 5. Informar a la señora DULCE MARÍA MONCADA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad "ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 8. Notificar la presente Resolución la señora: DULCE MARÍA MONCADA; en su condición de Representante Legal de la sociedad: "ASESORES Y CONSULTORES TÉCNICOS DE SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1853/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1853/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1853/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 715/13-07-2004 de fecha 13 de julio de 2004, aprobó la inscripción del señor ABILIO PINTO PÉREZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor PINTO PÉREZ, mediante Resolución SS No.1150/13-08-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 22 de julio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor ABILIO PINTO PÉREZ, con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59085; con vigencia del 13 de julio de 2013 al 13 de julio de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 715/13-07-2004 y SS No.1150/13-08-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ABILIO PINTO PÉREZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor ABILIO PINTO PÉREZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Abilio Pinto Pérez	1310-1948-00010	B-01-0001	Personas y Daños	715/13-07-2004		x



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. El señor ABILIO PINTO PÉREZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor ABILIO PINTO PÉREZ que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0001, es el señor ABILIO PINTO PÉREZ. 4. Informar al señor ABILIO PINTO PÉREZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice el señor ABILIO PINTO PÉREZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor PÉREZ, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor ABILIO PINTO PÉREZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1855/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1855/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1855/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 753/27-07-2004 de fecha 27 de julio de 2004, aprobó la inscripción del señor REINALDO DANILO ROSALES, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor ROSALES, mediante Resolución SS No.1383/16-09-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 12 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor REINALDO DANILO ROSALES, con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59108; con vigencia del 27 de julio de 2013 al 27 de julio de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 753/27-07-2004 y SS No.1383/16-09-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor REINALDO DANILO ROSALES, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor REINALDO DANILO ROSALES, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Reinaldo Danilo Rosales	1807-1948-00691	B-01-0071	Personas y Daños	753/27-07-2004		X

2. El señor REINALDO DANILO ROSALES debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor REINALDO DANILO ROSALES que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0071, es el señor REINALDO DANILO ROSALES. 4. Informar al señor REINALDO DANILO ROSALES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice el señor REINALDO DANILO ROSALES, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor REINALDO DANILO ROSALES, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor REINALDO DANILO ROSALES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1856/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1856/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1856/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 844/24-08-2004 de fecha 24 de agosto de 2004, aprobó la inscripción de la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora SALGADO ARÉVALO, mediante Resolución SS No.1343/09-09-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 8 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.3-422; con vigencia del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 844/24-08-2004 y SS No.1343/09-09-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Margarita Lisset Salgado Arévalo	0101-1959-00359	B-10-0016	Personas y Daños	844/24-08-2004		x



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. La señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-10-0016, es la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO. 4. Informar a la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora MARGARITA LISSET SALGADO ARÉVALO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1857/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1857/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1857/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 844/24-08-2004 de fecha 24 de agosto de 2004, aprobó la inscripción del señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor FIGUEROA PADILLA, mediante Resolución SS No. 1843/18-11-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 22 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No.LC-29-1; con vigencia del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 844/24-08-2004 y SS No.1843/18-11-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Saturnino Figueroa Padilla	1807-1954-00998	B-10-0023	Personas y Daños	844/24-08-2004		X

2. El señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-10-0023, es el señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA. 4. Informar al señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice el señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor SATURNINO FIGUEROA PADILLA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1858/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1858/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1858/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 753/27-07-2004 de fecha 27 de julio de 2004, aprobó la inscripción del señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor BARNICA BULNES, mediante Resolución SS No.1339/09-09-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, con la cual se completa la información necesaria para obtener la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.ZN-FF-35074-2008; con vigencia del 27 de julio de 2013 al 27 de julio de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 753/27-07-2004 y SS No.1339/09-09-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Víctor Manuel Barnica Bulnes	0501-1947-00151	B-08-0050	Personas y Daños	753/27-07-2004		X

2. El señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0050, es el señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES. 4. Informar al señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice el señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor; VÍCTOR MANUEL BARNICA BULNES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1859/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1859/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1859/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 784/03-08-2004 de fecha 3 de agosto de 2004, aprobó la inscripción del señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor AMADOR REYES, mediante Resolución SS No.398/03-03-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 23 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59074; con vigencia del 3 de agosto de 2013 al 3 de agosto de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 784/03-08-2004 y SS No.398/03-03-2011, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Julio César Amador Reyes	2801-1985-00027	B-01-0095	Personas y Daños	784/03-08-2004		X

2. El señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0095, es el señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES. 4. Informar al señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor JULIO CÉSAR AMADOR REYES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1860/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1860/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1860/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 902/16-08-2005 de fecha 16 de agosto de 2005, aprobó la inscripción de la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora PONCE GARCÍA, mediante Resolución SS No.1386/16-09-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 20 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59115; con vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 902/16-08-2005 y SS No.1386/16-09-2010, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Dilma Yohana Ponce García	0601-1967-00023	B-01-0158	Personas y Daños	902/16-08-2005		x

2. La señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0158, es la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA. 4. Informar a la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora DILMA YOHANA PONCE GARCÍA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1861/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1861/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1861/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 779/15-08-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, aprobó la inscripción de la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora CARDONA VÁSQUEZ, mediante Resolución SS No.148/27-01-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 13 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones No.23400052-2-1; con vigencia del 15 de agosto de 2013 al 15 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 779/15-08-2006 y SS No.148/27-01-2011, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de Bancos y Seguros, de la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Susana Eloísa Cardona Vásquez	1811-1977-00070	B-08-0103	Personas	779/15-08-2006		x

2. La señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0103, es la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ. 4. Informar a la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora SUSANA ELOÍSA CARDONA VÁSQUEZ; en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1848/17-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1848/17-09-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1848/17-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que el licenciado Mario Batres Pineda; Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., presentó solicitud para inscribir como Agente Dependiente de esa Institución, al señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ, observándose que la documentación que ampara la solicitud, cumple con los requisitos detallados en el Artículo 8, literal A) “Agentes Dependientes”, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, tomándose en especial consideración, la constancia suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., la cual hace constar que el señor DÍAZ, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para actuar como intermediario de seguros en el ramo de Personas; requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (5):** Que la relación laboral entre el señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ está regida por los términos establecidos por el Código del Trabajo. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4), 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2 y 3 numeral 16), 4, 5, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 2), 3), 4), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 8 literal A) y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 17 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., a favor del señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ y por consiguiente autorizar al señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ para actuar como Agente Dependiente de la sociedad SEGUROS CREFISA, S.A. para intermediar SEGUROS DE PERSONAS; autorizando su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Compañía de Seguros	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Rubén Alexander Díaz	0801-1980-06686	C-01-0100	Personas	Seguros Crefisa, S.A.	X	



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución a SEGUROS CREFISA, S.A. y al señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ, para los efectos legales correspondientes. 3. Notificar a SEGUROS CREFISA, S.A. que el Agente Dependiente inscrito está obligado a prestar sus servicios única y exclusivamente para esa Institución de Seguros. 4. Notificar a SEGUROS CREFISA, S.A., que una vez finalizada su relación laboral con el señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ, debe notificarlo inmediatamente a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para darle de baja en el Registro respectivo. 5. Notificar al señor RUBÉN ALEXANDER DÍAZ que una vez finalizada su relación laboral con SEGUROS CREFISA, S.A., quedará inhabilitado para ejercer la intermediación de seguros y que para poder intermediar nuevamente, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General